

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 11 DE ABRIL DE 1949

NUMERO 10.868

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 127 de 23 de marzo de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional

Resolución N° 39 de 24 de marzo de 1949, por la cual se adjudica una ruta.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 67 de 22 y 71 de 23 de marzo de 1949, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resueltos Nos. 442 de 28 y 443 de 30 de marzo de 1949, por los cuales se conceden permisos.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto N° 14 de 23 de marzo de 1949, por el cual se hace un nombramiento.
Contrato N° 245 de 25 de marzo de 1949, otorgado entre la Nación y el señor Erasmo Méndez Jr.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 81 y 82 de 23 de marzo de 1949, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 127
(DE 23 DE MARZO DE 1949)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Comarca de San Blas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Se nombra a los señores Rafael González y Manuel Hernández, Agentes Indígenas y Rodrigo Pérez, Agente Colonial de la Comarca de San Blas, en reemplazo, respectivamente, de los señores José Ponce, Luis Franklin y Miguel López, cuyos nombramientos se declaran insubsistentes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

ADJUDICASE UNA RUTA

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución número 30.—Panamá, Marzo 24 de 1949.

El señor Vasco Arosemena, portador de la cédula de identidad personal N° 47-25575, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que se le adjudique la ruta del tránsito entre Tocumen, Panamá y Colón, especial para taxímetros del servicio comercial exclusivo de transporte de pasajeros.

El señor Arosemena ha probado que la empre-

sa que representa puede poner en servicio diez (10) taxímetros como mínimo y quince como máximo para la prestación de ese servicio, y como es evidente la solvencia económica de dicha compañía,

SE RESUELVE:

Adjudicar a la Empresa de Transporte "Expreso Tocumen" la ruta especial para taxímetros de pasajeros creada por el Decreto Ejecutivo N° 129 de esta misma fecha.

El concesionario debe llenar los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo N° 1413 de 1946.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 67
(DE 22 DE MARZO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Rosita Landeros de Rivera, Recaudadora Distritorial de Rentas Internas de Boquete, en reemplazo de Alejandro Boutet, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias. Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

GMO. MENDEZ P.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.—L. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2410-J.

OFICINA:
Relleno de Barraza.—Tel. 2547 y
2496-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:
Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

DECRETO NUMERO 71

(DE 23 DE MARZO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el
Ministerio de Hacienda y Tesoro

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Nómbrase al señor José M. Moreno M., Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en reemplazo del señor Humberto Calamari G., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 23 días
del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta
y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

GMO. MENDEZ P.

CONCEDENSE PERMISOS**RESUELTO NUMERO 442**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 442.—Panamá, Marzo 28 de 1949.

Los señores C. G. de Haseth & Cia., propietarios de la farmacia "Botica El Javillo", establecida en esta ciudad, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa "Hoffman La Roche & Cia. de Basilea, Suiza, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Diez (10) cajas de 6 ampollas cada una de Spasmaligne "Roche" que contiene cada ampolla 0.01 gr. de Pantopón Roche, 0.001 gr. de Atrinal y 0.02 grs. de Clorhidrato de Papaverina; Treinta (30) tubos de 20 comprimidos cada uno de Spasmaligne "Roche" que contiene cada tableta

0.001 gr. de Atrinal y 0.02 grs. de Clorhidrato de Papaverina.

Nota:—Este permiso anula el Resuelto N° 358 de fecha 14 de Octubre de 1948.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1° Que es persona autorizada para expendir drogas narcóticas:

2° Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3° Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor C. G. de Haseth permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que trata, no han sido pedidos todavía: de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio, e Industrias, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

GUILLERMO MENDEZ P.

El Secretario del Ministerio.

*Humberto Ballesteras.***RESUELTO NUMERO 443**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 443.—Panamá, Marzo 30 de 1949.

El señor Adolfo Queiquejeu, Gerente de la Caja de Seguro Social, establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa "The Upjohn Company, de Kalamazoo Michigan, E.U.A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Dos (2) frascos de 1.000 cada uno de Polvos Damer que contiene cada tableta 0.0325 gramos de Opio en polvo, haciendo un total de sesenta y cinco (65) gramos de opio en polvo;

Veinte (20) frascos de un galón cada uno de Jarabe Cheracol que contiene un grano de Fosfato de Codeína por cada onza;

Dos (2) frascos de 1.000 tabletas cada uno de Sulfato de Morfina de 0.01625 cada tableta hipodérmica;

Dos (2) frascos de 1000 tabletas cada uno de Sulfato de Morfina de 0.0325 cada tableta hipodérmica.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1° Que es persona autorizada para expendir drogas narcóticas:

2° Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio.

rio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Camilo Quelquejéu permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

GUILLERMO MENDEZ P.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Ballestas.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 14
(DE 23 DE MARZO DE 1949)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Néctor Montero Q., Despachador de Carros al servicio de la Administración General de Transportes y Talleres del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo del señor Rito Goti, quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo 2º Se nombra al señor Rito Goti, Apuntador en la dependencia arriba mencionada, en sustitución del señor Néstor Montero Q.

Artículo 3º Este Decreto para los efectos fiscales entra en vigencia a partir del 16 de marzo del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Obras Públicas,

SERGIO GONZALEZ R.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 245

Entre los suscritos, a saber: Sergio González R., Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del 22 de marzo de 1949 y de acuerdo con lo establecido por el Decreto Ley N° 23 de 27 de mayo de 1947, por una parte; y el señor Eras-

mo Méndez Jr., cédula N° 47-22777, en su carácter de Secretario de la Compañía Constructora del Pacífico, S. A. y en representación de la misma, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: Teniendo en cuenta lo dispuesto en la cláusula séptima del contrato número 229 de 14 de septiembre de 1948, celebrado entre las mismas partes y visto el adelanto considerable de la obra, se ha convenido en la renovación de dicho contrato, de acuerdo con las cláusulas que siguen.

Segundo: El contratista se compromete a llevar a cabo varios trabajos en el Mercado Público de esta ciudad, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparados por la Sección de Diseños y Construcciones del Ministerio de Obras Públicas, así como también en conformidad con las instrucciones que al respecto impartió el Ingeniero Jefe de dicha Sección.

Tercero: El contratista suministrará todos los materiales, transporte, equipos, herramientas y mano de obra necesarios para la ejecución de este trabajo.

Cuarto: El Gobierno reconoce y pagará al contratista como única remuneración por la obra de que se trata, el nueve y medio por ciento (9½%) del costo de la misma en concepto de utilidades; pero en el entendimiento de que los trabajos que se contraten no podrán exceder de la cantidad de veinticinco mil balboas (B/. 25,000.00), a menos que se acuerde proseguir la obra, según arreglo que se haga así entre las partes, de conformidad con lo que se establecerá más adelante.

Quinto: El contratista podrá solicitar abonos mediante la presentación de cuentas, en proporción al progreso de los trabajos, pero estas cuentas serán autorizadas según el informe o informes del Inspector de la obra por parte del Gobierno.

Sexto: El Gobierno, por intermedio de un funcionario autorizado al efecto, podrá inspeccionar la obra en todo momento y el contratista prestará a dicho Inspector todas las facilidades necesarias para tal fin.

Séptimo: El contratista se hará responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra durante el cumplimiento del presente contrato.

Octavo: En vista de la magnitud e importancia de la obra aludida, este contrato será renovado cuando así lo considere conveniente el Ingeniero Jefe de la Sección de Diseños y Construcciones, previa aprobación del Ministro de Obras Públicas y del Contralor General de la República.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la firma del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Ministro de Obras Públicas,

SERGIO GONZALEZ R.

El contratista,

Erasmio Méndez Jr.

Refrendado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.**MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO****RELACION**

De los Documentos entrados al Tomo 37 del Diario del Registro Público el día 8 de Mayo de 1948.

**Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública****NOMBRAMIENTOS Y ASCENSO****DECRETO NUMERO 81
(DE 23 DE MARZO DE 1949)**por el cual se hace un nombramiento en el
Departamento de Salud Pública.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único: Se nombra a la señora María Escala, como Enfermera Regular Registrada de Salud Pública, con una asignación de B/. 90.00 mensuales, en reemplazo de la señorita Fidedigna Villarreal.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia desde el día 16 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE. M. D.**DECRETO NUMERO 82
(DE 23 DE MARZO DE 1949)**

por el cual se hace un nombramiento y un ascenso en dependencias del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo primero: Se nombra al señor Nelson Torres, como Mensajero al servicio de la Sección de Ingeniería Sanitaria, en reemplazo del señor Alfonso Guerra, quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo segundo: Se asciende al señor Jorge E. Arosemena, de Aspirante a Inspector a Inspector Ayudante al servicio de la Sección de Saneamiento, y se nombra en su reemplazo al señor Felipe O. Pérez Jr.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE. M. D.

As: 5698. Escritura N° 470 de 6 de Mayo de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza copia de la Escritura Número 362 de 12 de Marzo de 1948 otorgada ante el Consulado General de la República de Panamá, en Londres, Inglaterra, por la cual se constituye la Compañía de Navegación Panlos S. A.

As: 5699. Escritura N° 471 de 6 de Mayo de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza una copia de la Escritura Número 13 de 3 de Mayo de 1948 del Consulado General de la República de Panamá, en Marsella, Francia, por la cual se constituye la sociedad denominada Panamanian Salvage and Transport Company S. A.

As: 5610. Escritura N° 473 de 6 de Mayo de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza copia de la Escritura N° 373 de 21 de Abril de 1948 del Consulado de la República de Panamá, en Londres, por la cual se constituye la Compañía de Navegación para viajes Globales S. A.

As: 5611. Escritura N° 857 de 6 de Mayo de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan los Artículos de Constitución de la sociedad anónima denominada Associated Oila Transportation Inc. con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

As: 5612. Escritura N° 858 de 6 de Mayo de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad anónima denominada Metallica S. A. con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

As: 5613. Escritura N° 860 de 7 de Mayo de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad anónima denominada World Transholding Corporation S. A. con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

As: 5614. Oficio N° 208 de 7 de Mayo de 1948 del Juzgado 19 del Circuito de Colón, por medio del cual se adjunta copia del auto de Embargo dictado en el Juicio Ejecutivo propuesto por Buenaventura Garcerán contra Isidro Juén Corvacho el cual versará sobre la finca N° 1153 inscrita al folio 446 del Tomo 196 de la Sección de propiedad Provincia de Colón la cual es de propiedad del demandado.

As: 5615. Escritura N° 798 de 27 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Rafael Vázquez Tinoco y otra cancelan hipoteca constituida a su favor por Juan Gordón.

As: 5616. Escritura N° 837 de 27 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Demetrio Vergara y Vergara constituye hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Seguro Social, sobre una finca de su propiedad situada en las Sabanas de esta ciudad.

As: 5617. Escritura N° 279 de 8 de Mayo de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual John Clifford Stone y otro cancelan hipoteca a George Payser.

As: 5618. Escritura N° 478 de 8 de Mayo de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Gregoria Agnuzal viuda de Montoya y otras vende a Robert Louis Thompson y otra una finca de su propiedad situada en el Distrito de Chorrera, Provincia de Panamá.

As: 5619. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7939 de 22 de Abril de 1949 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Fabio Espino con domicilio en esta ciudad.

As: 5620. Escritura N° 838 de 4 de Mayo de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Filma Guerra de Lasso constituye hipoteca y anticresis sobre una finca de su propiedad situada en este Distrito a favor de la Caja de Seguro Social.

As: 5621. Escritura N° 887 de 8 de Mayo de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Clelia Spagna viuda de Johnson constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad situada en San Fran-

cisco de la Caleta, Sabanas de esta ciudad a favor de Phillips Labie Dade.

As: 5622. Escritura N° 862 de 7 de Mayo de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la Compañía de Navegación "La Cordillera" S. A. con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

As: 5623. Escritura extendida el 17 de Febrero de 1945 ante Jene C. Kyle, Notario Público del Condado de Nueva York, por la cual Elena Goti de Cebrian confiere poder a Luisa Elvira Goti de Cedeño.

As: 5624. Escritura N° 864 de 8 de Mayo de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual el Banco de Urbanización y Rehabilitación cancela hipoteca y anticrédito constituidas a su favor por Joseph Nathaniel Stewart y otra.

HUMBERTO ECHEVERRIS V.
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

CONCURSO DE PRECIOS

La Sección de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas hasta las diez en punto de la mañana del día 13 de Abril del año en curso, para el suministro de D. D. T. puro 100% puro, para uso de Campaña Anti-Malaria del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Luis Caicedo
Sub-Jefe de Materiales y Compras.

Panamá, Abril 19 de 1949.

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio aviso al público y al comercio en general que he comprado al señor Cristóbal Berastegui su establecimiento comercial denominado "La Perla", situado en calle (19) primera N° 9 de esta ciudad.

Angelo Eugenio R. de Grimas.

Panamá, 6 de Abril de 1949.
Lto. 19901.

(Segunda publicación)

GUILLERMO ALFREDO RILEY

Archivero-Certificador de la Oficina de Registro Público, a solicitud de parte interesada, y después de pagados los derechos correspondientes,

CERTIFICA:

Que según consta en el folio trescientos, Asiento cuarenta y seis mil ciento setenta y siete del Tomo ciento ochenta y nueve del Registro de Personas, Sección Mercantil, con fecha 19 de Marzo de 1949 se inscribió el Certificado de Disolución de la sociedad anónima denominada Victoria S. A.. Este acuerdo consta en la Escritura Pública N° 573 de 11 de Marzo de 1949 de la Notaría Tercera de este Circuito.

Expedido en la ciudad de Panamá, hoy cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

GUILLERMO A. RILEY.
Archivero-Certificador de la Oficina de Registro Público.

L. 19.873
(Única publicación)

GUILLERMO ALFREDO RILEY

Archivero-Certificador de la Oficina de Registro Público, a solicitud de parte interesada, y después de pagados los derechos correspondientes,

CERTIFICA:

Que según consta en el folio doscientos noventa y ocho Asiento cuarenta y seis mil ciento setenta y uno del Tomo ciento ochenta y nueve del Registro de Personas, Sección Mercantil, con fecha 19 de Marzo de 1949 se ins-

cribió el Convenio de Disolución de la sociedad anónima denominada Pamedia, S. A.. Este acuerdo consta en la Escritura Pública N° 601 de 15 de Marzo de 1949 de la Notaría Tercera de este Circuito.

Expedido en la ciudad de Panamá, hoy cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, a las nueve y cuarenta y siete minutos de la mañana.

GUILLERMO A. RILEY.
Archivero-Certificador de la Oficina de Registro Público.

L. 19.874
(Única publicación).

GUILLERMO ALFREDO RILEY

Archivero-Certificador de la Oficina de Registro Público, a solicitud de parte interesada, y después de pagados los derechos correspondientes,

CERTIFICA:

Que según consta en el folio trescientos noventa y cuatro, Asiento cuarenta y seis mil cuatrocientos dos del Tomo ciento ochenta y cuatro del Registro de Personas, Sección Mercantil, con fecha 11 de Marzo de 1949 se inscribió el Consentimiento Unánime de Disolución de la sociedad anónima denominada Norantex de Panamá S. A.. Este acuerdo consta en la Escritura Pública N° 535 de Marzo 8 de 1949, de la Notaría Tercera de este Circuito.

Expedido en la ciudad de Panamá, hoy veintuno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, a las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana.

GUILLERMO A. RILEY.
Archivero-Certificador de la Oficina de Registro Público.

L. 19.875
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suserito Juez Segundo del Circuito de Panamá, Primer Suplente, al público en general,

HACE SABER:

Que por medio de apoderado judicial, el señor Enrique Ismael Boyd, varón, panameño, mayor de edad, casado y portador de la cédula de identidad personal número 47-10239, ha solicitado que se le expida título constitutivo de dominio sobre el siguiente bien inmueble:

"Parte de una casa de mampostería, techo de tejas y piso de mosaicos, construida sobre un lote de playa en Taboga, y mide 7.10 metros de frente por 15 metros de fondo. Este bien inmueble accede a la finca número 1973, inscrita al folio 304 del tomo 35 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del demandante. La mencionada finca número 1973 consiste en solar situado en la población de Taboga, Distrito del mismo nombre, Provincia de Panamá, que mide 7 metros con 40 centímetros de Norte a Sur, por 20 metros de Este a Oeste, o sea una superficie de 142 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, casa de Manuel Damián Esquivel; Sur, casa de Felicidad Becerra; Este, con la ribera del mar; y Oeste, con la acera Oriental de la calle Abajo, que es su frente. Sobre esta finca se encuentra construida una casa de mampostería, techo de tejas y piso de mosaicos, que como se dijo tiene como accesorio la parte de la misma cuyo título de dominio se solicita."

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, para que el que se crea con derecho al inmueble arriba descrito se presente a hacerlo valer dentro del término de treinta días que se contarán a partir de la última publicación de este edicto.

El Juez, Primer Suplente,

JORGE A. RODRIGUEZ B.

El Secretario Adjunto,

Eduardo Ferguson M.

L. 19846
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto emplaza a Manuel Solís Rivera y a Carlos Ruiz Barrantes, el primero varón, mayor, de veintidós años de edad, nicaragüense, con car-

net para residir en el país, número 1192, enfermo soltero, residente en Punta Majagua y el segundo varón, de diez y nueve años de edad, costarricense ayudante de mecánica, soltero, y residente en Laura cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial se presenten a este Despacho a notificarse del auto de proceder dictado en su contra por el delito de hurto en perjuicio de Miguel Herrera, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Pto. Arriales veintinueve (29) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Manuel Solís Rivera, de veintidós años de edad, nicaragüense chofer, soltero, carpintero, con constancia para residir en el país número 1192 y Carlos Luis Barrantes, de diecinueve años de edad, costarricense, ayudante mecánico, soltero y sin cédula de identidad personal por haber quebrantado el Capítulo 19 Título XIII, libro II del C. Penal y decreta la detención preventiva. Se señala las once de la mañana del día veintinueve del mes de enero del año entrante para la vista oral de esta causa.

Al menor Barrantes se le nombra curador Ad-interim, al Señor Gonzalo Salazar, quien jurará el cargo, hasta que se presente el representante legal del menor. El otro enjuiciado proveyó las medidas de su defensa.

El juicio queda abierto a pruebas por el término de cinco días.

Regístrese y notifíquese.

El Juez,

El Secretario Int.

J. M. CEDEÑO.

D. Cordero.

Se advierte a los procesados que si dentro del término señalado no se presentaron a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento transcurrido se les tendrá por legalmente notificados, declarándose en rebeldía y por omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades del orden político judicial de la República para que notifiquen a los emplazados el deber en que están de presentarse a este Despacho a la mayor brevedad posible y se recurre a todos los habitantes del país con excepción de lo establecido por el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten su paradero, bajo la pena de ser juzgados como cómplices de este delito.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la secretaría y copia de él se enviará al señor Director de la Gaceta Oficial para que sea publicado por cinco veces, hoy once de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

J. M. CEDEÑO.

La Secretaria,

B. C. de Matthews.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Juez 29 del Circuito de Chiriquí por este medio, cita y emplaza a Agustina Caballero Troesth, mujer, mayor de edad, casada residente en la Concepción, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que dentro del término de doce (12) días, se presente al despacho de este Tribunal a recibir formal notificación de la sentencia proferida a su favor y que es del tenor siguiente: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.— David, febrero (25) veinticinco de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Pronunciando la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra Agustina Caballero Troesth, mujer procesada por el delito de contagio venéreo en perjuicio según se dice de un varón llamado Juan de Dios Montero, se hacen las siguientes Consideraciones: El Tribunal de la primera instancia resolvió el primer del sumario mediante su auto número 587 del 6 de Noviembre de 1947 que se ve en la página 29, así: "Vistos: Se.

halla el señor Fiscal 29 del Circuito para este sumario que remite, que se resuelva con un auto de enjuiciamiento contra Agustina Caballero Troesth por el delito de contagio venéreo que define y castiga la Ley 56 de 1936". "Se Considera, para resolver: que la persona que se estima damnificada y ofendida es Juan de Dios Montero, y viendo la declaración que él rinde dice: "Yo no pido castigo para la Troesth, solo pido que la curen" (de la página 10). Parece que la sindicada estuvo enferma al principio, pero al fin informan los Médicos que ella "No padece de enfermedad venérea". Desde luego, ya se han cumplido los deseos de la persona ofendida quien solo pedía que la "curaran". Se estima que aunque el procedimiento en delitos como el presente es de oficio, por lo menos debe mediar siquiera la denuncia. Además de esto, no se ha demostrado legalmente que quien enfermara a Montero fuera la citada Troesth, pues esta niega tal cosa. Y en el caso remoto que hubiera sido ella quien causara el contagio, no se ha demostrado como lo exige la ley sobre la materia: que ella "conscientemente" hubiera expuesto a alguien a tal contagio. Es decir, por todo que aquí no se debe proceder". Este auto fue apelado por el Fiscal dicho y el Tribunal Superior siguiendo las sugerencias del Fiscal Superior que allí actuó, revocó lo resuelto por el Inferior para que la Troesth compareciera siempre a juicio, tal como se ha dicho. Como no fue posible localizar a la procesada a fin de notificarla de su enjuiciamiento, hubo que emplazarse por edicto como se ve en la página 22, nombrándosele defensor de ausente al defensor de oficio, que desde entonces viene representándola. En el peracto y como alegato final dijo el señor Fiscal Segundo del Circuito: "Señor Juez, señor Defensor: "Aun cuando Agustina Caballero Troesth fue procesada por mediar en su contra simples indicios de responsabilidad, como dejó analizado en mi vista de folios 24 del expediente, es lo cierto que para dictar un fallo condenatorio no aparecen los elementos exigidos por el artículo 2153 del Código Judicial, a pesar de que fue emplazada y luego declarada en rebeldía. Por tal motivo vengo a demandar del Tribunal una sentencia absolutoria a su favor". Es que en puro derecho y como el Tribunal de la primera instancia lo declaró en su auto revocado, "no se debe proceder", por los motivos que ahora se mencionan: Primero: el encargo del delito en el supuesto de que la procesada hubiese estado enferma, lo que tampoco consta, y no demostró que ella "conscientemente" hubiera expuesto a alguien a tal contagio. La ley que rige la materia establece como circunstancia constitutiva del delito el término "conscientemente" es decir, que deba demostrarse previamente que la persona esté enferma, que ella lo sepa y que sabiéndolo exponga a alguien al contagio. Es muy posible que una mujer inconscientemente esté sufriendo de alguna enfermedad venérea sin saberlo y así contagie a alguno. En este caso, ella no es responsable ante la ley. Tal fue o pudo ser el caso de la que aquí figura procesada. Consecuente con los razonamientos anteriores, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ahora de acuerdo con el concepto Fiscal, Absuelve a Agustina Caballero Troesth, mujer, mayor de edad, residente en La Concepción del Distrito de Bugaba y hoy ausente, pues se desconoce su paradero, del cargo por el cual se le tiene a responder en juicio.—Cónlese, notifíquese y publíquese siguiendo el orden del artículo 2050 del Código Judicial.

El Juez,

El Secretario,

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira.

Se excita a todas las autoridades tanto policivas como judiciales a fin de que notifiquen a la req. que se presenta dentro del término arriba expresado, más el de la distancia, a recibir personal notificación del fallo proferido a su favor.

Fijado en el despacho del Tribunal, en lugar visible, hoy a las diez (10) de la mañana del 5 de Marzo de 1949. Copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

ABEL GOMEZ.

(Primera publicación)

Ernesto Rovira.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Quinto del Circuito, por el presente Edicto Cita y Emplaza a Arturo Me. Carty, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca al Tribunal a notificarse de la Sentencia Absolutoria dictada a su favor, y la cual dice en su parte resolutive lo siguiente.

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintuno de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas con fundamento en el derecho invocado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión emitida por el Fiscal Tercero del Circuito, en sus alegaciones de audiencia, Absuelve a Arturo Mac. Carty, de cualidades desconocidas en los autos, y como éste se encuentra ausente del país, notifíquesele esta sentencia absolutoria por medio de Edicto Emplazatorio siguiendo el procedimiento que indican los artículos 2347-2349 y 2350 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.— (fdo) Vicente Melo O.— (fdo) José Félix Henríquez Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible del Tribunal hoy ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve a las tres de la tarde, y se ordena remitir copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado en dicho órgano oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal "Enrique", de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de Treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto".

El auto encausatorio dictado en su contra, por este Tribunal, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal, contra Alberto Iglesias o Harry Toping, panameño, de 45 años de edad, soltero, trigueño, óptico, vecino de esta ciudad, y portador de la Cédula de Identidad Personal número 11-4275, y un tal "Enrique", de generales desconocidas, por el delito de "hurto" que tipifica el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Cópiese y notifíquese.— (fdo) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario.

Se advierte al procesado que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político judicial de la República, para que notifiquen al procesado "un tal Enrique", el deber de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que notifiquen el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le estudia, si sabiendo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

tivas en la Gaceta Oficial, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Thomas Hynder, norteamericano, de veintitrés años de edad, soltero, marino del barco de la armada de los Estados Unidos, denominado "Haskell" y blanco; y a T. J. Jemerson, norteamericano de veinte años de edad, soltero, marino de tercera clase de la base A.P.A. 117, vapor "Haskell" y blanco, vecinos de esta ciudad en el mes de marzo de 1946, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "robo".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra, por este Tribunal, dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Thomas Mallot Hynder, norteamericano, de veintitrés años de edad, soltero, marino del barco Haskell, blanco y marino de tercera clase de la armada de los Estados Unidos, y contra T. J. Jemerson, norteamericano, soltero, de veinte años de edad, marino de tercera clase de la base A.P.A. 117, vapor Haskell y blanco, por el delito de "Robo", que define y castiga el Título XIII, Capítulo II del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Cópiese y notifíquese.—(fdo) José J. Ramírez.—Orlando M. Tejeira, Secretario 1st.

Se advierte a los procesados Hynder y Jemerson que si dentro del término señalado no comparecieren al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se les tendrá por legalmente notificados del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a los procesados el deber de concurrir ante este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere asimismo, a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que notifiquen el paradero de los encausados, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se les estudia, si sabiendo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por el término de treinta días y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Jefe Municipal del Distrito de Panamá, llama y Emplaza a Teodoro Jada, varón, panameño, de 29 años de edad, soltero, agricultor, residente en Chiriquí, en los autos de la Causa de Arrebatos, con cédula de Identidad personal N° 38407, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano pe-

riodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dieciocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y en uso de la facultad discrecional que ella le concede, CONDENA a Francisco Jaén, varón, panameño, de 39 años de edad, soltero, agricultor, residente en Chilibre, en los altos de la Cantina de Arboleda, con cédula de identidad personal N° 38-66, a sufrir la pena principal de Cuatro Meses de Reclusión y a pagar por vía de multa la suma de Treinta Balboas, y a la accesoria del pago de las costas procesales y a las causadas por su rebeldía, como reo del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de Angélica Durán.—Fundamentos de Derecho: artículos 17, 18, 36, 37 y 367 del Código Penal, en relación con los artículos 2010, 2034, 2035, 2152, 2153, 2157, 2178, 2215, 2316, 2349, 2350 y 2356 del Código Judicial.—Notifíquese. Cúmplase, déjese copia y consúltase si no fuere apelada.—(fdo.) Armando Ocaña V.—Norberto A. Reina, Srío.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Jaén, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociendo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2608 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Francisco Jaén, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

Por el Secretario,

Enrique A. Morales.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El Juez 2º del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a los indígenas Faustino Prado o Cire, Rogelio Guerra o Jiménez y Juan Vega, cuyas generales se exponen abajo, e ignorándose su paradero, a objeto de que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia contados desde la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial comparezcan a este Tribunal para que reciban personal notificación de la sentencia pronunciada en su contra en el proceso que se les sigue por el delito de violación carnal en daño de María Rodríguez, fallo que en su parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí"

Sentencia de primera instancia número 20

David, Marzo (17) diez y siete de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por tanto: el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley de acuerdo con el concepto fiscal, Condema a los indígenas, Juan Vega, José Guerra o Miranda, Faustino Prado o Cire, y Rogelio Guerra o Jiménez sujetos mayores de edad, solteros, sin cédula de identidad personal, jornaleros, residentes en la Finca Huacas de la Chiriquí Lard Cº en el Distrito del Barú los dos primeros, pues de los dos últimos se desconocen sus generales, a la pena de Dos Años de Reclusión que cumplirán en el lugar que fije el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Los reos juzgados de presentes, tienen derecho a que la pena que han venido sufriendo por la detención preventiva, se les reste de la pena principal que se impone. Según la nota de la pá-

gina 3 y 4, tanto José Miranda como Juan Vega fueron detenidos desde el 16 de Diciembre de 1947. Así que solamente serían 15 meses de detención preventiva y tienen que cumplir 24.

Cópiase, Notifíquese y consúltase y publíquese.

El Juez (fdo) Abel Gómez.—El Secretario (fdo) Ernesto Rovira.

Recuérdase a las autoridades policivas o judiciales que deben proceder a la captura u ordenarla de los reos nombrados, lo propio se hace con los habitantes del país, esto es, que con excepción de los familiares de aquellos, deben decir donde se encuentran so pena de ser considerados encubridores del hecho que se juzga si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

David, Marzo 24 de 1949.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 473

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Salvador Chavarria, de generales conocidas en autos, para que en el término de Treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Hurto.

El auto de enjuiciamiento en parte resolutive, es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en completo acuerdo con la opinión fiscal, Abre Causa Criminal, contra Ricardo Díaz, natural de Nicaragua, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 18994 y con residencia en San Carlos y Salvador Chavarria; soltero, natural de Nicaragua, con cédula de identidad personal N° 6-19596 y con residencia en el Distrito de San Carlos, por infractores de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de hurto y se mantiene la orden de detención impartida por el señor Personero Municipal de San Carlos.

Cinco días tienen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en la vista oral que se llevará a cabo el día veintidós de Agosto próximo, a partir de las tres de la tarde.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial. (Fdo.) Alfredo Burgos C.—Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) A. Vázquez Díaz, Srío.

Se le advierte al enjuiciado Salvador Chavarria, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio ordinario con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excitase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Chavarria, so pena de ser juzgados como encubridores, del delito por el cual se le condena, si sabiéndolo, no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2608 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y administrativo de la República, para que verifiquen la captura de Salvador Chavarria, o la ordenen, y lo pongan a disposición de este Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de Marzo de 1949, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

ALFREDO BURGOS C.
Juez Cuarto del Circuito.
Abigail Vázquez Díaz.
Secretaria.

(Primera publicación)